UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

MANUAL DE INSTRUCCIONES PARA LOS MIEMBROS DE LAS MESAS ELECTORALES

El artículo 248 de los Estatutos de la Universidad de Almería establece: "las elecciones a órganos colegiados se realizarán ante las mesas electorales constituidas de acuerdo con la reglamentación electoral". Según el artículo 8.c del Reglamento General de Procedimiento Electoral de la Universidad de Almería, Resolución de 7 de abril de 2004 (B.O.J.A. núm. 110, de 7 de junio 2004), corresponde a la Junta Electoral de la Universidad: "Elaborar un manual de instrucciones sobre las funciones de los miembros de las Mesas Electorales". Siguiendo el indicado artículo, se redacta el siguiente:

MANUAL DE INSTRUCCIONES

Con carácter general, el artículo 248 de los Estatutos de la Universidad y el artículo 16 del Reglamento General de Procedimiento Electoral de la Universidad de Almería (en adelante Reglamento) encomiendan a las Mesas electorales, las siguientes funciones:

- Presidir la votación
- Conservar el orden en el colegio electoral
- Verificar la identidad de los votantes
- Realizar el escrutinio
- Velar por la pureza del sufragio

"Cada Mesa Electoral estará formada por un Presidente y dos vocales, designados por insaculación entre los electores que han de emitir su voto en ella" (Artículo 16.2 del Reglamento General de Procedimiento Electoral).

CONSTITUCIÓN DE LAS MESAS ELECTORALES (Art.35 Reglamento).

La **Composición** de las Mesas Electorales será la siguiente:

1. El Presidente y los dos Vocales de cada Mesa Electoral, así como sus correspondientes suplentes, se reunirán una hora antes del inicio de la votación en el local asignado por la Junta Electoral competente.

2. Si el Presidente no acudiera, asumirá la presidencia su suplente y, en su defecto, el primer Vocal o el segundo Vocal, por este orden. Los Vocales que no acudieran o que tomaran posesión como Presidentes serán sustituidos por sus suplentes.

3. En ningún caso podrá constituirse la Mesa sin la presencia de un Presidente y dos Vocales.

4. En el caso de que no pueda cumplirse el requisito establecido en el apartado anterior, y sin perjuicio de la posible responsabilidad de quienes no hayan comparecido, la Junta Electoral competente designará, libremente, a los electores que habrán de constituir la Mesa Electoral.

5. En el transcurso de las votaciones estarán presentes un mínimo de dos miembros de la Mesa, supliéndose las ausencias de acuerdo con lo previsto en el apartado precedente.

ELEMENTOS MESAS ELECTORALES (Art. 36 Reglamento).

1. Cada Mesa debe contar con una urna para cada una de las elecciones que deban realizarse. Las urnas deberán tener las características necesarias para garantizar el secreto y pureza de la votación.

2. Las Mesas Electorales también deben contar con cabinas de votación.

3. Asimismo, deben disponer de un número suficiente de sobres y de papeletas, que deberán ajustarse al modelo oficialmente establecido y estar situados en la cabina o cerca de ella.

4. Si faltase cualquiera de estos elementos en el local electoral, a la hora señalada para la constitución de la Mesa, el Presidente lo comunicará inmediatamente a la Junta Electoral correspondiente, que procederá a su suministro.

ACREDITACIÓN DE INTERVENTORES (Art. 37 Reglamento).

1. Reunidos el Presidente y los Vocales, procederán a recibir las credenciales de los interventores que se presenten hasta 15 minutos antes de la hora fijada para el inicio de la votación y las confrontarán con las copias que habrán de obrar en su poder. Si las hallan conformes, admitirán a los interventores en la Mesa. Si el Presidente no hubiera recibido las copias o le ofreciera duda la autenticidad de las credenciales, la identidad de los presentados, o ambos extremos, les dará posesión si así lo exigen, pero consignando en el acta su reserva para el esclarecimiento pertinente, y para exigirles, en su caso, la responsabilidad correspondiente.

2. Si se presentan más de dos interventores por una misma candidatura, solo dará posesión el Presidente a los que primero presenten sus credenciales, a cuyo fin numerará las credenciales por orden cronológico de presentación.

3. Las copias de las credenciales recibidas por el Presidente deberán unirse al expediente electoral. Las credenciales exhibidas por los interventores, una vez cotejadas por el Presidente, les serán devueltas a aquellos. Si el Presidente no hubiese recibido la copia de las credenciales, las presentadas por los interventores se deberán adjuntar al expediente electoral al finalizar el escrutinio.

4. Si el interventor se presentase en la Mesa después de la hora señalada en el apartado 1 de este artículo, una vez confeccionada el acta de constitución de la misma, el Presidente no le dará posesión de su cargo, si bien podrá votar en dicha Mesa.

CONSTITUCIÓN DE LAS MESAS ELECTORALES (Art. 38 Reglamento).

1. Antes de iniciar la votación, el Presidente extenderá el acta de constitución de la Mesa, firmada por él mismo, los Vocales y los interventores, y entregará una copia de dicha acta al interventor que lo reclame.

2. En el acta habrá de expresarse necesariamente con qué personas queda constituida la Mesa en concepto de miembros de la misma y la relación nominal de los interventores, con indicación de la candidatura por la que lo sean.

INTERVENTORES (Art. 39 Reglamento).

1. Los candidatos, tanto a órganos colegiados como a unipersonales, podrán nombrar, hasta tres días antes de la elección, un máximo de dos interventores por cada Mesa Electoral en que pueda votarse su candidatura, mediante la expedición de credenciales en el modelo establecido al efecto.

2. Las credenciales por cada interventor habrán de ser expedidas por cuadruplicado, siendo uno de los ejemplares para el propio candidato, quien remitirá los tres restantes a la Junta Electoral correspondiente. Esta, después de comprobar que los interventores reúnen los requisitos para ejercer de tales, remitirá uno de los ejemplares a la Mesa Electoral ante la cual se acredita al interventor y otro a la Mesa en cuya lista electoral figure inscrito este último para su exclusión de la misma, de modo que obren en su poder antes de constituirse aquéllas el día de la votación. El interventor retirará su credencial de la Junta Electoral correspondiente el día antes de la votación. De no reunir los requisitos exigidos para actuar como interventor, la Junta Electoral competente lo comunicará al candidato y a la Mesa correspondiente.

3. Podrán nombrarse interventores para representar a varios candidatos. Esta previsión será de obligado cumplimiento para quienes, habiéndose agrupado a efectos de realizar la campaña electoral, hayan dado su conformidad a la inclusión de la denominación o sigla que identifique a su agrupación en la papeleta electoral. En ambos casos, si se opta por el nombramiento de interventores requerirá la

conformidad de todos los candidatos expresada por escrito, el cual se remitirá junto con los ejemplares de la credencial a la Junta Electoral correspondiente.

4. Para ser designado interventor es preciso estar inscrito en el censo electoral y pertenecer al mismo sector y, en su caso, subsector de representación que el candidato o candidatos.

Los interventores ejercen su derecho de sufragio en la Mesa ante la que están acreditados.

5. Un interventor de cada candidatura puede asistir a la Mesa Electoral, participar en sus deliberaciones con voz pero sin voto, y ejercer ante ella los demás derechos previstos por este Reglamento.

6. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los interventores de una misma candidatura acreditados ante la Mesa pueden sustituirse libremente entre sí.

7. La condición de interventor es compatible con la de candidato pero no así con la de miembro de Mesa Electoral.

VOTACIÓN (Art. 40 Reglamento).

Horario

1. Extendida el acta de constitución de la Mesa, con sus correspondientes copias, se iniciará a las nueve horas la votación, que continuará sin interrupción hasta las veinte horas salvo que, con anterioridad, hubiesen emitido su voto la totalidad de los electores censados en la correspondiente Mesa.

El Presidente anunciará su inicio con las palabras «empieza la votación».

2. Se podrá establecer un período de votación más reducido para la elección de órganos unipersonales de gobierno.

PERMISO PARA VOTAR (Art. 41 Reglamento).

En cada jornada electoral, los electores dispondrán de dos horas para ejercer su derecho de voto, pudiendo solicitar de la Mesa Electoral el correspondiente justificante de la emisión del mismo.

SUSPENSIÓN E INTERRUPCIÓN (Art. 42 Reglamento).

1. Sólo por causas de fuerza mayor podrá no iniciarse o suspenderse, una vez iniciado, el acto de la votación, siempre bajo la responsabilidad del Presidente de la Mesa, quien motivará por escrito su decisión. De dicho escrito, el Presidente enviará, en todo caso, una copia en mano, e inmediatamente después de extenderlo, a la Junta Electoral competente, para que ésta compruebe la certeza y suficiencia de los motivos y, en su caso, inste del Rector, la incoación del procedimiento para exigir las responsabilidades que procedan.

2. En caso de suspensión de la votación no se tienen en cuenta los votos emitidos en la Mesa, ni se procede a su escrutinio, ordenando el Presidente,

inmediatamente, la destrucción de las papeletas depositadas en la urna, y consignando este extremo en el escrito al que se refiere el párrafo anterior. No obstante lo dispuesto en el párrafo uno de este artículo, el Presidente deberá interrumpir la votación cuando advierta la ausencia de papeletas. En tal caso, dará cuenta de su decisión a la Junta Electoral competente para que ésta provea a su suministro. La interrupción no podrá durar más de una hora y la votación se prorrogará tanto tiempo como hubiera estado interrumpida. En este supuesto, no es de aplicación el párrafo segundo de este artículo.

IDENTIFICACIÓN DEL ELECTOR (Art. 43 Reglamento).

1. El derecho a votar se acredita por la inscripción en los ejemplares certificados de las listas del censo o por certificación censal específica y, en ambos casos, por la identificación del elector, que se realiza mediante documento nacional de identidad, pasaporte, permiso de conducir o carné de la Universidad en que aparezca la fotografía del titular.

2. Cuando la Mesa, a pesar de la exhibición de alguno de los documentos previstos en el apartado anterior, tenga duda, por si o a consecuencia de la reclamación que en el acto haga pública un interventor u otro elector, sobre la identidad del individuo que se presenta a votar, la Mesa, a la vista de los documentos acreditativos y del testimonio que puedan presentar los electores presentes, decide por mayoría.

3. La certificación censal específica, a través de la cual el elector acredita con carácter excepcional su inscripción en el censo electoral o su derecho a la emisión del sufragio en virtud del artículo 242 de los Estatutos, se expedirá por la Junta Electoral competente, en el modelo que apruebe la JEU, a solicitud personal del elector, hasta el mismo día de la votación, antes de la hora de cierre del Colegio Electoral, siempre que figurando el elector inscrito en el censo electoral, no aparezca por la razón que sea, en la lista entregada a la Mesa electoral o en su caso, por el procedimiento excepcional del artículo 242 de los Estatutos. "Requisitos del Sufragio. Nadie podrá ejercer el derecho de sufragio o ser candidato, si no figura en el censo electoral correspondiente, salvo que ante la Junta Electoral de la Universidad, en el momento que proceda, acredite fehacientemente que ha reunido todas las condiciones exigidas para ello con posterioridad a la publicación definitiva del censo electoral o que, reuniéndolas en su momento, no haya podido ejercer su derecho a reclamación por causas de fuerza mayor".

EMISIÓN DEL VOTO (Art. 44 Reglamento).

1. El voto es secreto, personal e intransferible y no se podrá ejercer por delegación.

2. Los electores sólo pueden votar en el Sector y Mesa Electoral que les corresponda salvo lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 39. Los electores se acercarán a la Mesa de uno en uno, después de haber pasado, si así lo deseasen, por la cabina que estará situada en la misma habitación, en un lugar intermedio

entre la entrada y la Mesa Electoral. Dentro de la cabina el votante podrá elegir las papeletas electorales e introducirlas en los correspondientes sobres.

3. Cada elector manifestará su nombre y apellidos al Presidente. Un Vocal y los interventores comprobarán, por el examen de las listas del censo electoral o de las certificaciones aportadas, el derecho a votar del elector, así como su identidad, que se justificará conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Inmediatamente, el elector entregará por su propia mano al Presidente el sobre de votación cerrado. A continuación, éste, sin ocultarlo ni un momento de la vista del público, dirá en voz alta el nombre del elector y, añadiendo «Vota», depositará en la urna el correspondiente sobre.

4. El Vocal que el Presidente designe y, en su caso, los interventores que lo deseen anotarán, cada cual en una lista numerada, el nombre y apellidos de los votantes por el orden en que emitan su voto, expresando el número con que figuran en la lista del censo electoral o, en su caso, la aportación de la certificación censal especifica. Todo elector tiene derecho a examinar si ha sido bien anotado su nombre y apellidos en la lista de votantes. El miembro de la Mesa encargado de la comprobación de los votantes en el censo electoral hará una señal en la lista, a medida que vota cada elector.

VOTO AUXILIADO (Art. 45 Reglamento).

Los electores que por discapacidad están impedidos para elegir la papeleta o colocarla dentro del sobre y para entregarla al Presidente de la Mesa, pueden servirse para estas operaciones, de una persona de su confianza.

GESTIÓN DEL VOTO ANTICIPADO (Arts.32-34 Reglamento).

1. Finalizado el tiempo de votación y antes de que los componentes de la Mesa emitan su voto, y tras la apertura del sobre externo, se comprobará la identidad del elector y la aportación de los documentos exigidos en el artículo anterior, y si aquél no hubiera votado personalmente, se introducirá el voto emitido por este procedimiento en la urna correspondiente.

2. Los votos deberán ir en papeleta y sobre oficial cerrado, que será introducido con una fotocopia del DNI, en otro sobre dirigido al Presidente de la Junta Electoral correspondiente, indicando en el exterior el nombre y apellidos del votante, el proceso electoral para el que deposita su voto, así como el sector al que pertenece y el Colegio Electoral en el que le corresponde votar, debiendo firmar en la solapa de forma que la firma cruce el lugar por donde dicho sobre ha sido cerrado.

CIERRE DEL COLEGIO ELECTORAL (Art. 46 Reglamento).

1. A la hora fijada para el cierre del Colegio Electoral, el Presidente anunciará en voz alta que se va a concluir la votación. Si alguno de los electores que se hallan en el local o en el acceso al mismo no ha votado todavía, el Presidente admitirá que lo hagan y no permitirá que vote nadie más.

2. Acto seguido, el Presidente procederá, a la vista de todos, a introducir en las urnas los sobres que contengan las papeletas de voto anticipado remitidas por la Junta Electoral correspondiente. Seguidamente el Vocal designado al efecto y, en su caso, los interventores anotarán el nombre de estos electores en la lista numerada de votantes.

3. A continuación, votarán los miembros de la Mesa y los interventores si los hubiere, realizándose la misma anotación prevista en el párrafo anterior.

4. Finalmente, se firmará por los vocales e interventores las listas numeradas de votantes al margen de todos sus pliegos e inmediatamente debajo del último nombre escrito.

LOCAL ELECTORAL (Art. 47 Reglamento).

1. El Presidente de la Mesa tiene dentro del local electoral autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de lo establecido en este Reglamento.

2. Asimismo, velará por que la entrada al local se conserve siempre libre y accesible para las personas que tienen derecho a entrar en él.

3. Sólo tienen derecho a entrar en el local electoral, los electores, los candidatos, los interventores, los encargados del orden que a tal efecto designe la Universidad, los miembros de la Junta Electoral competente y, en su caso, los Notarios.

4. Ni en los locales electorales ni en las inmediaciones de los mismos se podrá realizar propaganda electoral de ningún género. Tampoco podrán formarse grupos susceptibles de entorpecer, de cualquier manera que sea, el acceso a los locales, ni se admitirá la presencia en las proximidades de quien o quienes puedan dificultar o coaccionar el libre ejercicio del derecho de voto. El Presidente de la Mesa tomará a este respecto todas las medidas que estime convenientes.

5. Cualquier incidente que hubiera afectado al orden en los locales electorales, así como el nombre y los apellidos de quienes lo hubieran provocado, serán reseñados en el acta de la sesión.

ESCRUTINIO (Art. 48 Reglamento).

Inicio

1. Terminada la votación, comienza, acto seguido, el escrutinio.

2. El escrutinio que será público y no se suspenderá, salvo causas de fuerza mayor, se realiza extrayendo el Presidente, uno a uno, los sobres de la urna correspondiente y leyendo en voz alta el nombre de los candidatos votados.

El Presidente pondrá de manifiesto cada papeleta, una vez leída, a los vocales e interventores.

3. Si algún interventor, o candidato, tuviese dudas sobre el contenido de una papeleta leída por el Presidente, podrá pedirla en el acto para su examen y deberá concedérsele que la examine.

4. El Presidente ordenará la inmediata expulsión de las personas que de cualquier modo entorpezcan o perturben el desarrollo del escrutinio.

VOTO NULO Y VOTO EN BLANCO (Art. 49 Reglamento).

1. Será considerado voto nulo:

a) El emitido en sobre o papeleta diferente del modelo oficial.
b) El emitido en papeleta sin sobre.
c) El emitido en sobre que contenga más de una papeleta con distintos candidatos.
d) El emitido en papeleta en la que conste un número de marcas superior al número máximo de candidatos que el elector pueda votar.
e) El emitido en papeleta con tachaduras, enmiendas, modificaciones o cualquier otro tipo de alteración que impida conocer con claridad la efectiva voluntad del elector. En su caso, la nulidad sólo afectará al nombre o nombres respecto a los que se suscite la duda.
f) El emitido en sobre con signos externos de reconocimiento.
g) El voto en el que se contengan insultos o cualquier otra expresión ajena al voto.

2. Se considera voto en blanco, pero válido:

a) El emitido en sobre que no contenga papeleta.
b) El emitido en papeleta o papeletas que no contengan indicación a favor de ninguno de los candidatos.
c) El voto a una candidatura legalmente retirada, en el supuesto de elecciones a órganos unipersonales de gobierno.

3. En el supuesto de que el sobre contenga más de una papeleta con los mismos candidatos, se computará como un solo voto válido.

4. En el supuesto de elecciones a representantes de órganos colegiados, el voto emitido a una candidatura legalmente retirada no se computará.

FIN DEL RECUENTO (Art. 50 Reglamento).

1. Terminado el recuento, se confrontará el total de sobres con el de votantes anotados.

A continuación, el Presidente preguntará si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio y, no habiendo ninguna o después de que la Mesa resuelva por mayoría las que se hubieran presentado, anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de electores censados, el de certificaciones censales aportadas, el número de votantes, el de papeletas nulas, el de votos en blanco y el de los votos obtenidos por cada candidato.

2. Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes con excepción de aquéllas a las que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta y se archivarán con ella, una vez rubricadas por los miembros de la Mesa.

ACTA DE ESCRUTINIO (Art. 51 Reglamento).

La Mesa hará públicos inmediatamente los resultados por medio de un acta de escrutinio que contenga los datos expresados en el apartado segundo del artículo anterior, y la fijará sin demora alguna en la parte exterior o en la entrada del local. Una copia de dicha acta será entregada a los interventores o candidatos que, hallándose presentes, la soliciten.
No se expedirá más de una copia por candidatura o, en su caso, por agrupación de candidaturas.

ACTA DE LA SESIÓN (Art. 52 Reglamento).

1. Concluidas todas las operaciones anteriores, el Presidente, los Vocales y los interventores de la Mesa extenderán por triplicado el acta de la sesión, en la que se expresará detalladamente el número de electores que haya en la Mesa según las listas del censo electoral y las certificaciones censales aportadas, el de los electores que hubieran votado, el de los interventores que hubieren votado no figurando en la lista de la Mesa, el de las papeletas nulas, el de las papeletas en blanco, y el de los votos obtenidos por cada candidato, y se consignarán sumariamente las reclamaciones y protestas formuladas, en su caso, por los candidatos, interventores y electores sobre la votación y el escrutinio, así como las resoluciones motivadas de la Mesa sobre ellas, con los votos particulares si los hubiera. Asimismo se consignará cualquier incidente que se hubiera producido.

2. Todos los candidatos e interventores tienen derecho a que se les expida gratuita e inmediatamente copia del acta, no pudiendo excusarse la Mesa del cumplimiento de esta obligación.

3. Un ejemplar del acta de la sesión se incluirá en el sobre contemplado en el artículo siguiente, otro quedará en poder del Presidente de la Mesa y el tercero se enviará al Secretario del Centro, Departamento o al Secretario General de la Universidad, dependiendo del procedimiento electoral de que se trate.

PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE ELECTORAL (Art. 53 Reglamento).

1. Acto seguido, la Mesa procede a la preparación del expediente electoral, que estará compuesto por los siguientes documentos:
a) El original del acta de constitución de la Mesa.
b) Un ejemplar del acta de la sesión.

c) Los documentos a que esta última haga referencia y, en particular, la lista numerada de votantes y las papeletas a las que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación.
d) La lista del Censo electoral utilizada.
e) Las certificaciones censales aportadas.
f) Las credenciales de los interventores.

2. Preparado el expediente electoral se introducirá en un sobre que será firmado por el Presidente, Vocales e interventores, de forma que crucen la parte por la que haya sido cerrado.

ENTREGA DEL EXPEDIENTE ELECTORAL (Art. 54 Reglamento).

1. Cuando tengan preparada la correspondiente documentación, el Presidente y los Vocales, e interventores que lo deseen, se desplazarán inmediatamente a la sede de la Junta Electoral competente para hacer entrega de la misma.

2. Previa identificación del Presidente y, en su caso, de los Vocales e interventores, el Presidente de la Junta Electoral recibirá la documentación y expedirá el correspondiente recibo conforme al modelo establecido, en el que se hará mención del día y hora en que se produce la entrega.

LA JUNTA ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD